

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:	
Referencia: MODELO ADENDA CONVENIO -LINEA CONTENIDOS	

ADENDA AL CONVENIO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL –FOMECA-

"LÍNEA CONTENIDOS – SUBLINEA XXXX

Que, en tanto, a través de la Resolución que se identifica como RESOL-2020-740-APN-ENACOM#JGM, de fecha 1 de julio de 2020, se aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR para la convocatoria a Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) / LÍNEA CONTENIDOS y convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos.

Que el referido Reglamento Particular establece que la LÍNEA CONTENIDOS que tiene por objeto fomentar la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos, en un marco de federalización y desde su enfoque temático especifico, contribuyan a la promoción de la diversidad, la pluralidad de voces, la construcción de ciudadanía y la inclusión social.

Que los proyectos podrán presentarse acorde a los siguientes SUBLINEAS: SUBLINEA IDENTIDAD, SUBLINEA SOBERANIA ALIMENTARIA y SUBLINEA INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS en formatos SPOT RADIOFONICO O AUDIOVISUAL y MICROPROGRAMA RADIOFONICO O AUDIOVISUAL.

Que con fecha	el DESTINAT	ARIO BENEFICIAR	IO presentó el PRO	OYECTO para	participar del
concurso abierto	para el otorgamien	nto de subsidios c	orrespondientes al	FONDO DE	FOMENTO
CONCURSABLE	PARA MEDIOS	DE COMUNICACION	ÓN AUDIOVISU <i>i</i>	ALES (FOMEO	CA) LINEA
CONTENIDOS,	SUBLINEA	XXXXXX	X en	el	formato
Over mediante Des	anlunión identificado	acma DECOL 2021	VVVV ADNI ENIAC	OM#ICM 4° f	- al-a - da
•	solución identificada				
de 2021, s	se aprobaron los proye	ctos seleccionados por	el COMITÉ DE EV	'ALUACIÓN de	l concurso.

Que el proyecto del DESTINATARIO BENEFICIARIO se encuentra identificado actualmente bajo el EXP

Que mediante el IF-2021-XXXXXX-APN-DTD#JGM, las partes han suscripto el convenio.

N°.....-

Que con fecha XX de XXXXXXXXXX de 2021, se dictó la Resolución RESOL-2021-XXX-APN-ENACOM#JGM la que aprobó la Sustitución del artículo 7° del Reglamento Particular aprobado por la Resolución N° 740/2020, como así también el modelo de ADENDA a los Convenios suscriptos en el marco de la LINEA CONTENIDOS".

Que así dicha Resolución sustituyó el artículo 7° del Reglamento Particular, el que quedo redactado de la siguiente manera: ""Artículo 7°.-DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO. Los proyectos para cada formato deberán prever las siguientes duraciones:

- 7.1. SPOT. Para el formato radiofónico deberá alcanzar un mínimo de DOS (2) producciones, cuya duración mínima sea de VEINTE (20) segundos y un máximo de SESENTA (60) segundos. Para el formato audiovisual deberá alcanzar un mínimo de DOS (2) producciones, cuya duración mínima sea de VEINTE (20) segundos y un máximo de SESENTA (60) segundos. Todas las producciones deberán incluir subtitulado obligatorio.
- 7.2. MICROPROGRAMA Para el formato radiofónico deberá alcanzar un mínimo de DIECIOCHO (18) capítulos, cuya duración mínima sea de TRES (3) minutos y un máximo de DIEZ (10) minutos.

Para el formato audiovisual deberá alcanzar un mínimo de DIEZ (10) capítulos, cuya duración mínimo sea de TRES (3) minutos y un máximo de DIEZ (10) minutos. Todos los capítulos deberán incluir subtitulado obligatorio"

Por lo expuesto, las PARTES han decidido suscribir la presente Adenda al Convenio de FONDO DE FOMECA CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LINEA CONTENIDOS, sujeto a las siguientes cláusulas:

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO BENEFICIARIO.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO durante la ejecución del PROYECTO deberá respetar y dar cumplimiento con lo establecido en el Convenio, en la presente Adenda y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea CONTENIDOS.

Sin perjuicio ello, el DESTINATARIO BENEFICIARIO se obliga a: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO que fue aprobado por la RESOL-2021-XXXXX-APN-ENACOM#JGMon las modificaciones en las reducciones en las cantidad de emisiones mínimas, de conformidad con lo establecido en la Resolución, que sustituyo el artículo 7° del Reglamento Particular.